

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 05-0028-99 (*)
La Paz, 29 de junio de 1999

(*) Abrogada por R.N.D. 10-0015-02 de 29/11/02

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que, el Decreto Supremo 24603 del 6 de mayo de 1997, estableció la clasificación del universo de contribuyentes en grandes contribuyentes, principales contribuyentes y resto de contribuyentes,

Que, la misma norma establece que el Servicio Nacional de Impuestos Internos incorporará a los contribuyentes a alguna de las categorías mencionadas en consideración al volumen de las operaciones o importancia fiscal,

Que, el artículo 6° del mencionado Decreto Supremo otorga a los contribuyentes, responsables, agentes de retención o percepción que sean catalogados como principales o grandes contribuyentes, a partir de la publicación de la resolución que los cataloga como tales, un plazo máximo de sesenta (60) días para realizar las adecuaciones que requieran en sus sistemas contables e informáticos, con el fin de cumplir sus obligaciones de acuerdo a los sistemas especializados para la recaudación y el control que establezca el Servicio Nacional de Impuestos Internos,

Que, es necesario hacer conocer a los contribuyentes y entes responsables agentes de retención o percepción su nueva forma operativa ante la administración tributaria.

POR TANTO

El Servicio Nacional de Impuestos Internos, en uso de las facultades que le confiere el artículo 127 del Código Tributario y en cumplimiento del Decreto Supremo 24603 de 6 de Mayo de 1997.

RESUELVE

1. Clasifícase como Gran Contribuyente bajo la jurisdicción y competencia de la Subadministración de Grandes Contribuyentes de La Paz, al contribuyente cuyo número de registro único de contribuyente se relaciona a continuación:

9014691

2. El contribuyente clasificado como gran contribuyente de conformidad con el numeral primero de la presente resolución, deberá dar cumplimiento a sus obligaciones tributarias de acuerdo a los nuevos sistemas y procedimientos implantados por el Servicio Nacional de Impuestos Internos a partir del día primero de Septiembre de 1999, en la forma prevista en los artículos 6° y 7° del D.S. 24603 de 1997.

3. El contribuyente de que trata el numeral primero de la presente resolución, deberá continuar con el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo a los procedimientos y sistemas vigentes, bajo la competencia y jurisdicción de la Administración y Subadministración a la que actualmente pertenece, hasta el día treinta y uno de Agosto de 1999.

4. Adicionar al numeral 1° de la Resolución Administrativa No. 05-107-98, al contribuyente indicado en el numeral primero de la presente Resolución Administrativa.

5. La presentación de la información requerida en medios magnéticos generados por el Software del Libro de Compras y Ventas IVA para el contribuyente indicado en la presente Resolución Administrativa, se efectuará a partir del 15 de septiembre de 1999 (información del periodo agosto de 1999) en las fechas que correspondan a cada vencimiento en función al último dígito del número de RUC. Las presentaciones posteriores deberán efectuarse mensualmente y la información a ser incluida corresponderá a la del periodo (mes) anterior inmediatamente vencido.

Regístrese, publíquese y cúmplase.